AUTO INTERLOCUTORIO NO. 019
PROCESO. PRIVACIÓN (TERMINACIÓN)DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE. CINDY XIOMARA TORRES RESTREPO
DEMANDADO: CARLOS URIEL ARISTIZÀBAL GARCÍA
RADICADO: 2021-00319

CONSTANCIA: Chinchiná, Caldas, 17 de enero de 2022. Se deja constancia que la presente demanda se recibió el 28 de diciembre del año próximo pasado en el correo electrónico del juzgado, pero fue compensada el 11 de enero del presente año, cuando regresó de la vacancia judicial el centro de servicios Judiciales de Chinchiná. Va a Despacho del señor Juez para proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
Escribiente

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. PRIVACIÓN (TERMINACIÓN) DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **CINDY XIOMARA TORRES RESTREPO,** en representación de los menores **MATEO y SAMUEL ARISTIZÁBAL TORRES,** en contra del

señor **CARLOS URIEL ARISTIZÁBAL GARCÍA,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que este Despacho judicial es el competente para conocer de este asunto en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el lugar de residencia de los menores, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el numeral 3 del Art. 390 ibídem.

3. Se citarán como parientes de los menores **MATEO y SAMUEL ARISTIZABAL TORRES** a los señores **GLORIA INÉS RESTREPO LÓPEZ, ALVARO PATIÑO, y MARTHA ARISTIZÁBAL**, para ser oídos conforme al artículo 61 del Código Civil.

4. Este auto se notificará al Personero Municipal y Defensora de Familia local.

5. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. PRIVACIÓN (TERMINACIÓN) DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **CINDY XIOMARA TORRES RESTREPO,** en representación de los menores **MATEO y SAMUEL ARISTIZÁBAL TORRES,** en contra de **CARLOS URIEL ARISTIZÁBAL GARCÍA**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de 20 días.

TERCERO: CITAR como parientes de los menores **MATEO y SAMUEL ARISTIZABAL TORRES** a los señores **GLORIA INÉS RESTREPO LÓPEZ, ALVARO PATIÑO, y MARTHA ARISTIZÁBAL**, para ser oídos conforme al artículo 61 del Código Civil.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. ALEXANDER OSPINA OSPINA,** para actuar dentro del

presente proceso en representación de la señora **CINDY XIOMARA TORRES RESTREPO,** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ